LEI DE 31 DE JULIO DE 1861

Constitucion. – No puede imprimirse sin órden suprema.

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA.

- Art. 1.º La Constitucion solo puede imprimirse de órden del Gobierno.
- 2.º Todos sus ejemplares llevarán a la vuelta de la carátula, este decreto y la firma manuscrita del Ministro Secretario del Despacho de Gobierno.
- 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que la mande imprimir, publicar, circular y promulgar conforme al art. 88 de la Constitucion.

Sala de Sesiones en la Paz, a 31 de julio de 1861. – José M. de la Reza - Presidente – Manuel M. Caballero – Diputado Secretario – Miguel Rivas – Diputado Secretario – Ministerio de lo Interior y Justicia – La Paz, agosto 5 de 1861. – Ejecútese – Lugar del sello – José Maria de Achá – El Ministro de lo Interior y Justicia – Ruperto Fernandez.